

INVERSORA JURAMENTO S.A.



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE V DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$10.000.000 AMPLIABLE POR HASTA US\$20.000.000, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES, EN ARGENTINA.

PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables clase V denominadas y a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses (“Dólares”, “US\$” o “U.S.\$”) en Argentina, a tasa de interés fija a licitar con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares diez millones), ampliable por hasta US\$20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase V” o las “Obligaciones Negociables”); que serán emitidas por Inversora Juramento S.A. (la “Sociedad”, “Inversora Juramento”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables han sido autorizados por Acta de Directorio N° 365 de fecha 17 de septiembre de 2024.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas de la Emisora. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y sus modificatorias (la “Ley de Financiamiento Productivo”), la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Las Obligaciones Negociables Clase V podrán ser integradas exclusivamente en efectivo en Dólares, en Argentina. Para más información, ver la sección “*Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase V será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (conforme este término se define más adelante), según lo indicado en la sección “*Oferta de los Valores Negociables*” del presente. Las Obligaciones Negociables Clase V devengarán intereses a una tasa fija a licitar, la cual será determinada de conformidad con el procedimiento previsto en las secciones “*Oferta de los Valores Negociables*”, y “*Fijación de la Tasa Aplicable*” de la Sección “*Plan de Distribución*”, y que será informada mediante el Aviso de Resultados (tal como dicho término se define más adelante). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada por la Emisora en el Aviso de Resultados.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2024 (el “Prospecto”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Agentes Colocadores y del Agente de Liquidación, detalladas en la última página del presente, así como en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV bajo el ID #3189990, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

La Emisora ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y ha presentado una solicitud de negociación en el MAE. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“CVSA” o “Caja de Valores”, indistintamente) de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados (la “Ley de Nominatividad”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley de Nominatividad y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2022-21822-APN-DIR#CNV de fecha 15 de junio de 2022 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y

económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase V contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Rating (“FIX”) y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para mayor información ver “Calificación de Riesgo” de este Suplemento.

Los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen respecto a la información del prospecto y del suplemento de prospecto que, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplemento de precio por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y en el suplemento de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no cumplen con los requisitos del Decreto N° 621/2021, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto y del presente Suplemento.

Invertir en obligaciones negociables conlleva riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

INVERSORA JURAMENTO S.A.
CUIT: 30-64028543-1
Teléfono 00-54-387-4352626
Ruta Nacional N° 16, Km. N° 596, Municipio de Joaquín V. González,
Provincia de Salta
fmuller@ijsa.com.ar

ORGANIZADOR

Macro Securities S.A.U.



ALyC y AN Integral.
Registrado bajo el N° 59 de la CNV

MULLER NIETO FRANCISCO
Inversor Juramento SA
Insc. 23/12/2017
Apoderado

AGENTES COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN Integral
Registrado bajo el N° 22 de la CNV



Macro Securities S.A.U
ALyC y AN Integral
Registrado bajo el N° 59 de la CNV

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN Integral
Registrado bajo el N° 66 de la CNV



Banco Supervielle S.A.
ALyC y AN Integral
Registrado bajo el N° 57 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
ALyC y AN Integral
Registrado bajo el N° 43 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 1 de octubre de 2024

MÜLLER NETO FRANCISCO
Inventora Jursamento SA
CIN. 92.919.297
Apostado

Francisco Müller Neto

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AVISO A LOS INVERSORES	5
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	8
FACTORES DE RIESGO	15
INFORMACIÓN FINANCIERA	25
DESTINO DE FONDOS	28
GASTOS DE EMISIÓN	36
CONTRATO DE COLOCACIÓN	37
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	38
INFORMACIÓN ADICIONAL	39
	40

AVISO A LOS INVERSORES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Colocador y/o el Organizador. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y agente de liquidación y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Sociedad y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Sociedad, el Organizador y/o los Agentes Colocadores y Agente de Liquidación.

El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, pero ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación fuera ilícito y/o no fuera permitida por las normas vigentes. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni el Organizador ni los Agentes Colocadores y Agente de Liquidación tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Los Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se ha brindado a dicha persona la oportunidad de solicitar a la Sociedad, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente, y/o para complementar tal información.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Compañía únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables descriptas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina, y “Banco Nación” significa el Banco de la Nación Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de mayo de 2022, y los términos y condiciones particulares del Programa fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad del 30 de mayo de 2022. La actualización del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 8 de abril de 2024. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase V fueron aprobados mediante reunión de Directorio de la Sociedad N° 365 de fecha 17 de septiembre de 2024 y por acta de subdelegado de fecha 1 de octubre de 2024.

REDONDEO

Ciertos montos incluidos en el presente (incluyendo porcentajes) han estado sujetos a ajustes de redondeo. En consecuencia, las cifras que se exponen para la misma categoría presentada en cuadros distintos o partes distintas del Suplemento pueden variar levemente y las cifras que figuran como totales en ciertos cuadros pueden no constituir la suma auténtica de las cifras que preceden.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

La Sociedad y/o los Agentes Colocadores y el Agente de Liquidación podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo” conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por, entre otras, las leyes N° 26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.733, N°26.734 y N° 27.739, el Decreto N° 27/2018, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central. La Sociedad y/o los Agentes Colocadores y Agente de Liquidación podrán rechazar las órdenes de compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a satisfacción de la Sociedad y/o de los Agentes Colocadores y Agente de Liquidación, la información solicitada.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), LA UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y LA CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Emisora:	Inversora Juramento S.A.
Organizador:	Macro Securities S.A.U. (" <u>Macro Securities</u> ").
Colocadores:	Macro Securities, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Supervielle S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase:	Obligaciones Negociables Clase V.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase V estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares, en Argentina.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables serán pagaderas en Dólares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "DNU 70/23").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Valor Nominal:	Las Obligaciones Negociables Clase V serán emitidas por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares diez millones), ampliable por hasta US\$20.000.000 (Dólares veinte millones) (el Monto Máximo de Emisión).
-----------------------	--

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Compañía luego de finalizado el procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto, e informado en el Aviso de Resultados que será publicado tan pronto como sea posible luego de la finalización del Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en el sitio web de la Emisora, en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web del MAE (los “Sistemas Informativos”).

- Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- Monto mínimo de suscripción:** US\$100 (Dólares cien) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
- Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** La denominación mínima de las Obligaciones Negociables será de US\$1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser negociadas por montos iguales a US\$1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
- Forma de Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares, en Argentina. Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario. Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Agentes Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Oferentes hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
- Forma de Colocación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.
- Forma de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo de CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Periodo de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante), la cual será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo con lo previsto en la sección titulada “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).
- Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado, o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones Negociables, basándose en las condiciones de mercado vigentes, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública. Esta circunstancia no otorgará a los inversores derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.
- Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será el día en que se

cumplan 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y que será informada en el Aviso de Resultados, estableciéndose que en caso que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase V será repagado en un único pago en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V.

Intereses: Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija nominal anual equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive), y que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés”).

Por “Tasa Aplicable” se entiende a la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE V PODRÍA SER IGUAL A 0,00%, EN CUYO CASO DICHA CLASE NO DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO.

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses que devengue el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente por período vencido en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento (las “Fechas de Pago de Intereses”, y cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán informadas mediante el Aviso de Resultados. En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Período de Devengamiento de Intereses: Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y dicha Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el Cálculo de los Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo: La oferta constará de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Véase la sección “*Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*” del presente Suplemento.

Intereses Moratorios: Todo importe adeudado por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su

efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés correspondiente con más un 2% anual. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Compañía haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Montos Adicionales:

Todos los pagos de capital, prima o intereses que deban ser realizados por la Sociedad con respecto a las Obligaciones Negociables serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para establecerlos ("Impuestos Argentinos"), salvo que la Sociedad estuviera obligada por ley y normas reglamentarias a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos. La Sociedad pagará los montos adicionales respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción (los "Montos Adicionales").

Sin embargo, la Sociedad no abonará tales Montos Adicionales al tenedor en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y cualquier autoridad impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por la Sociedad, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 (treinta) Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a las Entidades Argentinas (según se define más adelante) incluidas en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a las personas humanas o sucesiones indivisas que sean residentes o estén domiciliado en Argentina, y a los beneficiarios del exterior que no residen en jurisdicciones cooperadoras a los efectos fiscales, de conformidad con lo establecido en dicha ley y sus normas reglamentarias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"); (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; (viii) en la medida en que la Emisora ha determinado que los Impuestos resulten aplicables a dicho tenedor en virtud de que es residente de, o ha invertido en la Obligación Negociable con fondos provenientes de, una "jurisdicción no cooperante" (según se define en la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma, y que incluye toda jurisdicción listada como "no cooperante" o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier definición similar que la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma incluyan oportunamente); y/o (ix) cualquier combinación de los apartados (i) a

(viii) precedentes.

Se entiende por “Entidades Argentinas” a las sociedades de capital (en general, las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N°27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Artículo 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 49 y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo de la Ley de Impuesto a las Ganancias que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción).

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo originalmente, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “*Información Financiera*”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del MAE y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Rescate por Razones Impositivas:

La Sociedad podrá rescatar en forma total, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*De la Oferta y la Negociación — Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—*”

Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

- Recompra:** La Emisora podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables mediante la compra en el mercado abierto o a través de acuerdos privados, a cualquier precio, y podrá revenderlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías, si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado, o no, una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- Obligaciones Negociables Adicionales:** La Emisora podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV (excepto por lo previsto en el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV), y sin el consentimiento de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables o que sean iguales en todos sus aspectos significativos, con excepción de la fecha de emisión, fechas de inicio del período de intereses (según sea el caso) y/o precios de emisión, de forma tal que puedan consolidarse y formar una única clase con las Obligaciones Negociables en circulación.
- Rango:** Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Compañía y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral).
- Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento garantizado actual y futuro de la Compañía, hasta el valor de los activos que garanticen dichas deudas, y a todo el endeudamiento actual y futuro de sus subsidiarias.
- Destino de los fondos:** La Emisora aplicará los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo la refinanciación de pasivos a corto plazo y/o para aquellos otros destinos especificados en la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.
- Restricciones a la Transferencia:** Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública.
- Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se interpretarán y regirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables podrán ser sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el Tribunal cese en sus funciones.
- Listado y Negociación:** De acuerdo a lo previsto en el art. 29, Sección X, Capítulo I, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados

correspondientes.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que CVSA le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Compromisos:

La Emisora se obliga respecto de los tenedores de las Obligaciones Negociables, a cumplir los compromisos que se detallan en la sección “*De la Oferta y la Negociación - Compromisos*” incluida en el Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento:

Son los que se detallan en la sección “*De la Oferta y la Negociación - Eventos de Incumplimiento*” incluida en el Prospecto.

Agente de Liquidación:

Macro Securities.

Agente de Cálculo:

Inversora Juramento S.A.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase V contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase V. Esta descripción es complementaria, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las obligaciones negociables establecidos en el Prospecto y en la sección “Oferta de los Valores Negociables” del presente Suplemento.

General

Las Obligaciones Negociables Clase V serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en Dólares, a ser integradas, suscriptas y pagaderas en efectivo en Dólares, en Argentina, por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable por hasta US\$20.000.000 (Dólares veinte millones), con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y con una denominación mínima de US\$1 (Dólares uno) y en múltiplos enteros de US\$1 (Dólares uno) por encima de esa suma.

Las Obligaciones Negociables Clase V devengarán intereses a una tasa fija, conforme se detalla en el apartado “Pago de Capital e Intereses”.

El monto final de las Obligaciones Negociables Clase V a ser emitido será informado en el Aviso de Resultados, que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública en la página web de la CNV, en la página web de la Compañía, en la página web del MAE, y en el Boletín Diario de la BCBA.

Suscripción e integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas por los Oferentes en efectivo en Dólares, en Argentina.

Todas las Órdenes de Compra (según se las define más adelante) recibirán trato igualitario.

Plazos y Formas de Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.

Pago de Capital e Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) (la “Tasa de Interés”), la que será informada en el Aviso de Resultados. Los intereses a ser pagados en cada una de las Fechas de Pago de Intereses serán calculados por la Emisora.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses, que se pagarán en forma vencida, trimestralmente, de acuerdo a lo que se informe en el Aviso de Resultados, por períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive) respecto del primer Período de Devengamiento de Intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses (inclusive), respecto de los demás Períodos de Devengamiento de Intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último Período de Devengamiento de Intereses, que finalizará en la Fecha de Vencimiento (exclusive). Los intereses serán pagaderos en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados en Dólares, por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los intereses (y el capital, prima y Montos Adicionales, si hubiera), serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada cada una de las Obligaciones Negociables.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se calcularán en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo originalmente, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Montos Adicionales

En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Para obtener mayor información, ver “Oferta de los Valores Negociables – Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del Prospecto y “Oferta de los Valores Negociables - Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del presente Suplemento.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo de CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Se considerará “tenedor” de Obligaciones Negociables a aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el agente de registro, CVSA.

Reemplazo

En caso de deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el Libro Tercero, Sección 4°, artículos 1.852 y concordantes del CCCN.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado serán efectuados en Dólares mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos aplicables de CVSA.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y si se ingresan en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “*Información Financiera*”. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación, salvo que las notificaciones se publicaran por más de un día, estas en cuyo caso se considerarán efectuadas el último día de su publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Agentes Colocadores

Colocadores: Macro Securities, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Supervielle S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Agente de Liquidación

Macro Securities.

Listado y Negociación

La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para su negociación en el MAE.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV (excepto por lo previsto en el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV), y sin el consentimiento de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables o que sean iguales en todos sus aspectos significativos, con excepción de las fechas de emisión, fechas de inicio del período de intereses y/o precios de emisión, de forma tal que puedan consolidarse y formar una única clase con las Obligaciones Negociables en circulación.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables podrán ser sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el Tribunal cese en sus funciones.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que CVSA le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Para mayor información véase la sección “*De la Oferta y la Negociación*” del Prospecto.

Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas

Si se produce y subsiste un Evento de Incumplimiento (conforme este término se define en el Prospecto) y como consecuencia de ello se produce la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora dentro de los siguientes quince (15) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” (la “Licitación”).

La Emisora ha designado a Macro Securities como Organizador y a Macro Securities, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Supervielle S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires como Agentes Colocadores (los “Colocadores” o “Agentes Colocadores”, indistintamente). En virtud del Contrato de Colocación (según se define más adelante), los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dentro del territorio de la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre los Colocadores y la Compañía (el “Contrato de Colocación”), de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, de forma inmediata, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo a los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto. La rueda de Licitación tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, todos los agentes del MAE (adicionalmente a los Agentes Colocadores) y/o agentes adherentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Licitación. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la Licitación de las Obligaciones Negociables hasta el cierre del Período de Difusión (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía o de los Agentes Colocadores.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

En ningún caso los Inversores Interesados (según dicho término se define más adelante) podrán presentar, ante los Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia impresa de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en el domicilio de los Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) la calificación de riesgo referida en el presente Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso que se publique;

- (ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una reunión informativa (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos, la Emisora publicará un aviso de suscripción en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión”), (II) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores (los “Inversores Interesados”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Subasta Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Los Inversores Interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar ofertas para la compra de las Obligaciones Negociables indicando el monto de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase V solicitado, la tasa de interés fija ofrecida para las Obligaciones Negociables Clase V, expresada como porcentaje nominal anual redondeado a dos decimales (la “Tasa Ofrecida”), en caso de ser órdenes de compra pertenecientes al Tramo Competitivo (conforme este término se define más adelante), la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento y demás documentos conexos, entre otras características que establezcan los respectivos Agentes Colocadores o Agentes del MAE, según sea el caso (las “Órdenes de Compra”).

El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el “Registro”).

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Tasa Ofrecida (en el caso de las Órdenes de Compra pertenecientes al Tramo Competitivo). Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Difusión. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante la Fecha de Adjudicación. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la Fecha de Adjudicación, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de la finalización del Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública será de modalidad abierta conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requerido; (iii) la Tasa Ofrecida, sólo para las Órdenes de Compra pertenecientes al Tramo Competitivo; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el equivalente al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Ordenes de Compra del mismo Inversor Interesado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

En virtud de ello, en el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda a través del sistema "SIOPEL" del MAE. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 15:00 hs del último día del Período de Difusión.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Ofrecida menor o igual a la Tasa Aplicable o se trate de Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate), publicando un "*Hecho Relevante*" en los Sistemas Informativos, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Organizador, ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni el Organizador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la

aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario —Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Ofrecida, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Ofrecida.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran una o más Órdenes de Compra que contengan el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares y la Tasa Ofrecida, incluso con distintos valores nominales o Tasa Ofrecida entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Bajo el Tramo Competitivo, los Oferentes, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables los Oferentes que remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables no superiores a US\$100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa Ofrecida. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Cada Oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo; y en cada caso con diferentes valores nominales solicitados que se pretendan suscribir en relación a las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún Oferente podrá presentar Órdenes de Compra cuyo valor nominal solicitado superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Mecanismo de Adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, serán adjudicadas Obligaciones Negociables de conformidad con el siguiente procedimiento.

Determinación de la Tasa Aplicable

Al finalizar el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra, y la Emisora junto con los Agentes Colocadores ordenarán las Órdenes de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Ofrecida, considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Además, en dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, determinará el valor nominal a emitir. Asimismo, en dicha oportunidad determinará la tasa de corte para las Obligaciones Negociables (la “Tasa Aplicable”), expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR, A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Proceso de Adjudicación y Prorrato de las Obligaciones Negociables

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente manera, comenzando por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 5, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables.
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo pase a tener un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Ofrecida.
- (ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa Aplicable serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

La Tasa Aplicable será única para todas las Obligaciones Negociables que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables por un importe inferior a US\$100. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando los decimales necesarios al valor nominal a adjudicar hasta alcanzar el US\$1 superior de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa Aplicable.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra, en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descripto, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores, ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO.

Ningún inversor que haya presentado una Orden de Compra con una Tasa Ofrecida mayor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables determinado por la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que recibirán una adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTO CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta, en ese mismo día, se informará al público inversor la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, así como la restante información requerida por el inciso f) del artículo 7, sección ii, capítulo iv, título vi de las Normas de la CNV, todo ello mediante el aviso de resultados, que será publicado en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el "Aviso de Resultados").

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar al segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública, o en aquella otra fecha que oportunamente se indique en el Aviso de Resultados.

Integración

La liquidación de las Obligaciones Negociables del inversor a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables, será efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR ("MAECLEAR"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las cantidades en Dólares suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Precio de Suscripción"). El Precio de Suscripción deberá ser integrado hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Orden de Compra a través de los Colocadores, deberán pagar el Precio de Suscripción respectivo mediante: (a) MAECLEAR, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Precio de Suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Precio de Suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los oferentes previamente a ser integrado el precio correspondiente, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), incluyendo, de ser el caso, el Precio de Suscripción de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por los Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Precio de Suscripción recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por el correspondiente Colocador y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo. Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a

suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados involucrados derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, los Inversores deben leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. *Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por la Compañía o que son considerados inmateriales podrían afectar significativamente y adversamente los negocios, los resultados de las operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Compañía.*

Riesgos Relacionados a la República Argentina

Las empresas argentinas podrían verse impedidas de efectuar sus pagos en Dólares

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado libre de cambios (el “MLC”) por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones, requiriéndose en algunos casos la aprobación previa del BCRA.

Si bien es intención del actual Gobierno Nacional eliminar las restricciones al acceso al MLC, la Compañía no puede predecir cómo evolucionarán las restricciones cambiarias actuales ni las medidas futuras que podrían aplicarse, afectando en este sentido la capacidad de la Compañía de acceder al mercado de capitales internacional, la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital e intereses de deuda y otros montos adicionales (incluyendo pagos relacionados con las Obligaciones Negociables, para el caso de la Compañía) o afectar de otra forma los negocios y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales está restringido podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Compañía, y, en particular, en la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera. Para mayor información sobre los controles de cambio, véase “Información Adicional – Controles de Cambio” en el presente Suplemento y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables

A la fecha del presente Suplemento, no existe un mercado público activo de Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de Inversora Juramento, la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables en forma total

Las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total por razones impositivas o por otras causas que especifiquen documentos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las Obligaciones Negociables un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los

fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

No se puede asegurar que la calificación otorgada a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la sociedad calificadora

La calificación otorgada a las Obligaciones Negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas obligaciones negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la sociedad calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la sociedad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas obligaciones negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier clase y/o serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificatorias, las obligaciones inherentes a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos privilegios; incluyendo reclamos por salarios, obligaciones garantizadas, seguridad social, honorarios, impuestos, y gastos judiciales. Si la Sociedad está sujeta a procedimientos de quiebra, procedimientos de reorganización judicial o extrajudicial o su equivalente, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables clasificarán de acuerdo con los privilegios antes mencionados y en consecuencia, afectará negativamente la situación patrimonial de Inversora Juramento, y su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior tanto en monto o como en oportunidad de pago.

Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al MLC para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en “*Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Moneda de Pago*” del presente Suplemento.

Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarían a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable incorporada en la presente sección está basada en los estados financieros condensados intermedios de la Compañía correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2024 presentado en forma comparativa y sus correspondientes notas contenidas o incorporadas a este Suplemento por referencia, que fueron publicados en la AIF bajo el ID #3260437. Esta información debe leerse juntamente con los referidos estados financieros anuales de la Compañía, sus anexos y notas, y con la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento.

Estados Financieros

I. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

Resultados de las Operaciones

	Por nueve meses	
	<u>30/06/2024</u>	<u>30/06/2023</u>
Producción agropecuaria	41.942.059.960	65.579.863.720
Costo de producción agropecuaria	(38.088.717.243)	(41.151.902.629)
Resultado de producción	3.853.342.717	24.427.961.091
Ventas	62.143.499.163	72.093.908.964
Costo de Ventas	<u>(62.101.757.463)</u>	<u>(75.739.798.557)</u>
Resultado de venta	41.741.700	(3.645.889.593)
Gastos de administración	(3.426.006.665)	(3.495.847.750)
Gastos de comercialización	(99.863.877)	(183.345.920)
Resultados financieros incluido el RECPAM	(13.639.310.756)	(37.043.857.222)
Otros ingresos y egresos	435.789.357	1.648.542.187
Resultado de inversiones permanentes	<u>3.988.196.782</u>	<u>7.232.455.461</u>
Resultado del período antes de impuesto a las ganancias	(8.846.110.742)	(11.059.981.746)
Impuesto a las ganancias del período	<u>916.897.315</u>	<u>1.986.137.655</u>
Resultado neto del período atribuible a la participación controlante	(7.929.213.427)	(9.073.844.091)
	Por nueve meses	
	<u>30/06/2024</u>	<u>30/06/2023</u>
ESTADO SEPARADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Resultado del período	<u>(7.929.213.427)</u>	<u>(9.073.844.091)</u>
OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL PERÍODO		
Revaluación de campos	-	-
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	-	-
Otros resultados integrales del período netos de impuesto	<u>-</u>	<u>-</u>
Total de resultados integrales del período	(7.929.213.427)	(9.073.844.091)

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de información contable de la Sociedad por el período de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparativo con el 30 de junio de 2023, ambos ajustados por inflación al 30 de junio de 2024. A continuación, se detalla la evolución del resultado operativo, resultado después de resultados financieros y de inversiones permanentes y resultado neto por el período de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2024 (de acuerdo con los estados contables preparados sobre base individual).

	Al 30 de junio de	
	2024	2023
Resultado operativo	805.003.232	18.751.420.015
Resultados financieros incluye RECPAM	(13.639.310.756)	(37.043.857.222)
Resultado de inversiones permanentes	3.988.196.782	7.232.455.461
Resultado del período antes de impuesto a las ganancias	(8.846.110.742)	(11.059.981.746)
Impuesto a las ganancias del período	916.897.315	1.986.137.655
Resultado neto del período atribuible a la participación controlante	(7.929.213.427)	(9.073.844.091)

A continuación, se detalla la evolución del resultado operativo, resultado después de resultados financieros y resultado neto por el período de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparativo con el período finalizado el 30 de junio de 2023 (de acuerdo con los estados contables preparados en forma consolidada):

	Al 30 de junio de	
	2024	2023
Resultado operativo	220.713.403	29.018.745.349
Resultados financieros incluido el RECPAM	(8.513.179.462)	(38.610.300.801)
Resultado del período antes de impuesto a las ganancias	(8.292.466.059)	(9.591.555.452)
Impuesto a las ganancias del período	358.689.133	519.135.832
Resultado neto del período atribuible a la participación controlante	(7.933.776.926)	(9.072.419.620)

II. Estado de Situación Financiera separado

	30/06/2024	30/09/2023
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipos	294.456.915.163	294.440.043.924
Activos intangibles	309.243.721	359.942.289
Propiedades de inversión	444.318.319	444.318.319
Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas	27.962.388.882	23.598.236.325
Créditos fiscales	43.851.975	120.843.555
Otros activos financieros	3.076.595.525	5.998.200.370
Activos biológicos	13.762.281.761	18.297.124.670
Total del activo no corriente	340.055.595.346	343.258.709.452
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	9.715.159.599	8.321.082.678
Activos biológicos	30.696.747.968	32.470.960.662
Créditos fiscales	1.846.967.361	3.554.664.072

Otros activos financieros	7.759.408.061	304.019.100
Cuentas por cobrar comerciales	5.789.749.338	13.873.116.960
Efectivo y equivalentes	4.961.133.095	2.116.448.454
Total del activo corriente	60.769.165.422	60.640.291.926
TOTAL DEL ACTIVO	400.824.760.768	403.899.001.378
PATRIMONIO (según estado respectivo)	259.250.185.468	267.662.558.493
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Provisiones	1.757.765	19.915.008
Deudas fiscales	98.276.755.245	99.193.652.559
Deudas financieras	6.000.000	16.534.291
Total del pasivo no corriente	98.284.513.010	99.230.101.858
PASIVO CORRIENTE		
Deudas fiscales	143.786.806	1.555.766.835
Deudas sociales	205.946.065	237.710.159
Deudas financieras	38.105.802.858	29.741.110.563
Deudas comerciales	4.834.526.561	5.471.753.470
Otras deudas	43.290.062.290	37.006.341.027
Total del pasivo corriente	141.574.575.300	136.236.442.885
TOTAL DEL PASIVO	1.757.765	19.915.008
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	400.824.760.768	403.899.001.378

III. Estado de Cambios en el Patrimonio separado

	Aportes de los propietarios				Total
	Capital suscrito	Ajuste de Capital	Prima de emisión neta	Aportes irrevocables	
Saldos al 30 de septiembre de 2023	707.800.899	125.709.548.840	115.662.756.738	-	242.080.106.477
Resultado del período	-	-	-	-	-
Resultado integral total del período	-	-	-	-	-
Saldos al 30 de Junio de 2024	707.800.899	125.709.548.840	115.662.756.738	-	242.080.106.477
	Resultados acumulados			Otros componentes del patrimonio	Total
	Reserva legal	Reserva facultativa	Resultados no asignados	Superávit de revaluación	
Saldos al 30 de septiembre de 2023	824.777.272	16.209.343.780	(67.762.717.788)	76.311.048.752	267.662.558.493
Resultado del período	-	-	(7.929.213.427)	-	(7.929.213.427)
Resultado integral total del período	-	-	(7.929.213.427)	-	(7.929.213.427)
Saldos al 30 de Junio de 2024	824.777.272	16.209.343.780	(76.175.090.813)	76.311.048.752	259.250.185.468

IV. Estado de Flujo de Efectivo separado

	30/06/2024	30/06/2023
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES		
Efectivo al inicio del período (1)	2.116.448.454	8.503.204.070
Efectivo al cierre del período (1)	4.961.133.095	10.974.343.130
Aumento (disminución) del efectivo	2.844.684.641	2.471.139.060
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado neto del período	(7.929.213.427)	(9.073.844.091)

Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas:

Impuesto a las ganancias	(916.897.315)	(1.986.137.655)
Depreciaciones de propiedad planta y equipos		
Depreciaciones de intangibles	1.570.050.699	2.240.092.885
Resultado de inversiones permanentes	127.452.044	133.681.153
Cambio en participación en relacionadas	(3.988.196.782)	(7.232.455.461)
Valor residual de bajas propiedad planta y equipo	69.749.326	-
Intereses ganados	(3.110.034.281)	(3.587.109.666)
Intereses financieros	(7.079.859.453)	(238.843.783)
<u>Cambios en activos y pasivos operativos:</u>		
Disminución (aumento) de cuentas por cobrar comerciales	8.083.367.622	9.665.301.580
Disminución (aumento) de créditos fiscales	1.784.688.291	1.518.973.519
Disminución (aumento) de otros activos financieros	(4.533.784.116)	(2.850.400.308)
Disminución (aumento) de inventarios	(1.394.076.921)	3.426.316.664
Disminución (aumento) de activos biológicos	6.309.055.603	13.501.117.387
Aumento (disminución) de provisiones	(18.157.243)	28.832.477
Aumento (disminución) de otras deudas	(637.226.909)	613.404.632
Aumento (disminución) de deudas comerciales	(1.895.139.626)	1.483.894.743
Aumento (disminución) de deudas fiscales	(31.764.101)	(373.929.304)
Aumento (disminución) de deudas sociales	(13.589.986.589)	7.268.894.772
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas		
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-	1.452.048.384
Pagos por compra de sociedades relacionadas	(1.656.671.264)	(509.738.758)
Dividendos cobrados	(76.753.476)	(57.104.765)
Pagos por compras de propiedad planta y equipo	(375.955.768)	(1.673.265.156)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	(2.109.380.508)	(788.060.295)
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Integración de aumento de capital	18.544.051.738	(4.009.695.417)
Aumento (disminución) de deuda financiera	18.544.051.738	(4.009.695.417)
Flujo de efectivo utilizado en actividades de financiación:		
	2.844.684.641	2.471.139.060
Aumento (disminución) del efectivo	2.116.448.454	8.503.204.070

V. Indicadores Financieros

	<u>30/06/2024</u>	<u>30/09/2023</u>	<u>30/06/2023</u>	<u>30/09/2022</u>	<u>30/06/2022</u>	<u>30/09/2021</u>
Liquidez (1)	1,17	1,44	1,21	1,45	1,70	1,84
Endeudamiento (2)	1,20	0,76	1,36	1,35	1,49	1,57
Inmovilización del capital (4)	0,71	1,44	0,74	0,71	0,75	0,76
Rentabilidad (3)	-3,01%	-2,37%	-3,36%	1,71%	-0,26%	-13,44%

(1)	<u>Activo corriente</u>	(2)	<u>Patrimonio neto</u>	(3)	<u>Resultado del período</u>	(4)	<u>Activo no corriente</u>
	<u>Pasivo corriente</u>		<u>Pasivo total</u>		<u>Patrimonio neto promedio</u>		<u>Activo total</u>

VI. Capitalización y Endeudamiento

	<u>Ejercicios finalizados el</u>	
	<u>30/06/2024</u>	<u>30/09/2023</u>
Deuda bancaria y financiera corriente	42.035.313.367	32.021.688.906
Deuda bancaria y financiera no corriente	1.385.174.334	45.498.163

Total deuda bancaria y financiera (a)	43.420.487.701	32.067.187.069
Participación de terceros en soc. Controladas (b)	58.870.481	63.433.980
Patrimonio Neto		
Capital suscrito	707.800.899	707.800.899
Integrado	707.800.899	707.800.899
Pendiente de Integración	-	-
Ajuste del capital	125.709.548.840	125.709.548.840
Prima de emisión	115.662.756.738	115.662.756.738
Subtotal	242.080.106.477	242.080.106.477
Superavit de revaluación	76.311.048.752	76.311.048.752
Reserva facultativa	16.209.343.780	16.209.343.780
Reserva legal	824.777.272	824.777.272
Resultados no asignados	(76.175.090.813)	(70.411.022.953)
Total Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la Compañía(c)	259.250.185.468	265.014.253.328
Capitalización Total (a+b+c)	302.729.543.650	297.144.874.377

VII. Capital Social.

A la fecha del presente Suplemento, el capital social de la Emisora es de Ps. 707.800.899 representado por 94.626.276 acciones ordinarias escriturales Clase A de un (1) peso valor nominal y con derecho a 5 votos por acción, y 613.174.623 acciones ordinarias escriturales Clase B de un (1) peso valor nominal y con derecho a 1 voto por acción.

VIII. Obligaciones negociables en circulación.

Emisor: Inversora Juramento S.A.

Denominación: Clase IV.

Moneda: Pesos.

Monto colocado: \$30.000.000.000,00.

Monto en circulación: \$30.000.000.000,00.

Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024.

Fecha de vencimiento: 3 de mayo de 2025.

IX. Reseña Informativa.

Período anual finalizado el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2023 (información correspondiente a los estados contables preparados en forma consolidada)

Producción agropecuaria. La producción agropecuaria cayó un 36.04% de \$65.580 millones en el período anual finalizado el 30 de junio de 2023 a \$41.942 millones en el período anual finalizado el 30 de junio de 2024. Durante el período finalizado el 30 de junio de 2024 la producción agropecuaria corresponde a (i) producción ganadera \$28.415 millones y (ii) producción agrícola \$13.526 millones.

Costo de producción agropecuaria. El costo de producción agropecuaria cayó un 7,44% de \$41.156 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a \$ 38.089 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2024. Esta situación obedece principalmente a la disminución de cabezas de ganado y ampliación de hectáreas agrícolas sembradas.

Resultado de producción. Como consecuencia de las variaciones descriptas en la producción agropecuaria y en el costo de producción agropecuaria, el resultado de producción de la Compañía cayó un 84,23%, pasando de \$24.428 millones (ganancia) en el período finalizado el 30 de junio 2023 a \$3.853 millones (ganancia) en el período de finalizado el 30 de junio de 2024.

Ingresos por Ventas. Los ingresos por ventas de la Compañía aumentaron un 4,67% de \$101.865 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a \$106.621 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024. Durante el período finalizado el 30 de junio de 2024 la composición de los ingresos era: (i) \$83.363 millones de venta de hacienda, carne y derivados; (ii) honorarios y otros servicios \$14.673 millones; (iii) \$3.645 millones de exportaciones; (iv) \$544 millones por ventas de warrants; y (v) ventas por agricultura \$4.395 millones. Por su parte, la composición de los ingresos durante el período finalizado el 30 de junio de 2023 los ingresos por ventas de la Compañía correspondieron a: (i) \$74.213 millones de venta de hacienda, carne y derivados; (ii) \$17.942 millones honorarios y otros servicios; (iii) exportaciones \$4.150 millones, (iv) \$5.056 millones por ventas de agricultura, y (v) \$504 millones por ventas de warrants.

Costo de Ventas. El costo de ventas incrementó un 12,49%, pasando de \$83.539 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a \$93.971 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2024 debido a principalmente a aumentos del precio de la hacienda por encima de los incrementos de costos sufridos por inflación.

Resultado de venta. Como consecuencia de las variaciones descriptas en los ingresos por ventas y en el costo de las mercaderías vendidas, el resultado de venta de la Compañía cayó un 30,97%, pasando de \$18.326 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023 a \$12.560 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024.

Gastos de Administración. Los gastos de administración aumentaron un 6,17 %, pasando de \$7.284 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a \$7.733 millones durante el período finalizado el 30 de junio de 2024. Dentro de las variaciones principales se destacan una disminución de los sueldos y cargas sociales del 32,5%, incremento de servicios de terceros del 118%, un incremento de gastos e combustibles del 115%, y también, un aumento de honorarios del 81%.

Gastos de Comercialización. Los gastos de comercialización aumentaron un 8,33%, pasando de \$8.473 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a \$9.179 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2024. Dentro de las variaciones principales se destacan un incremento de fletes del 26%; aumento de depreciaciones del 40%; parcialmente compensado por disminuciones de servicios de terceros del 56%.

Resultados Financieros incluido el RECPAM. Los resultados financieros incluido el RECPAM correspondientes al período anual finalizado el 30 de junio de 2024 reflejaron pérdidas y una variación (menor pérdida) de \$30.097 millones con respecto al 30 de junio de 2023 como consecuencia principalmente de una disminución en la pérdida por RECPAM por \$24.919 millones.

Otros Ingresos y egresos. Los otros ingresos y egresos de la Compañía disminuyeron a (ganancia) \$629 millones durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024, es decir, un 68,90% en comparación con los \$2.021 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

Resultado del ejercicio. La Compañía pasó de una pérdida de \$9.072 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023 a una pérdida de \$7.934 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2024.

Liquidez: La liquidez presentó una disminución pasando de 1,21 al 30 de junio de 2023 a 1,17 al 30 de junio de 2024 lo que representa una disminución del 3,3%, principalmente por una disminución del activo corriente en mayor proporción que la disminución de los pasivos corrientes.

Endeudamiento: El endeudamiento presentó una disminución pasando de 1,36 al 30 de junio de 2023 a 1,20 al 30 de junio de 2023, lo que representa una disminución del 11,7%, principalmente por un incremento del pasivo mayor al del patrimonio, por estrategia de financiamiento de la sociedad.

Inmovilización del capital: La inmovilización del capital presenta una disminución pasando de 0,74 a 0,71; un 4% lo cual no representa una variación significativa.

Rentabilidad: La rentabilidad paso de una pérdida del 3,36% a una pérdida del 3,01% por el efecto de menor pérdida por RECPAM registrada al 30 de junio de 2024.

Ejercicios finalizados el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2022 (Información correspondiente a los estados contables preparados en forma consolidada)

Producción agropecuaria. La producción agropecuaria aumentó un 2,14% de \$64.209 millones en el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2022 a \$65.580 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023. Durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023 la producción agropecuaria corresponde a (i) producción ganadera \$48.573 millones y (ii) producción agrícola \$17.006 millones.

Costo de producción agropecuaria. El costo de producción agropecuaria incrementó un 27,95% de \$32.161 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a \$41.152 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023. Esta situación obedece principalmente a mayores precios relativos de insumos.

Resultado de producción. Como consecuencia de las variaciones descriptas en la producción agropecuaria y en el costo de producción agropecuaria, el resultado de producción de la Compañía cayó un 23,7%, pasando de \$32.047 millones (ganancia) en el ejercicio finalizado el 30 de junio 2022 a \$24.428 millones (ganancia) en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

Ingresos por Ventas. Los ingresos por ventas de la Compañía aumentaron un 1,8% de \$100.065 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a \$101.865 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023. Durante el ejercicio el 30 de junio de 2023, la composición de los ingresos durante el período finalizado el 30 de junio de 2023 los ingresos por ventas de la Compañía correspondieron a: (i) \$74.213 millones de venta de hacienda, carne y derivados; (ii) \$17.942 millones honorarios y otros servicios; (iii) exportaciones \$4.150 millones, (iv) \$5.056 millones por ventas de agricultura, y (v) \$504 millones por ventas de warrants. La composición de los ingresos durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 (i) \$83.634 millones de venta de hacienda, carne y derivados, (ii) \$3.552 millones a ventas relacionadas con las actividades agrícolas, (iii) \$502 millones por ventas de warrants, (iv) honorarios y otros servicios \$8.868 millones y exportaciones por \$3.688 millones

Costo de Ventas. El costo de ventas cayó un 4,32%, pasando de \$87.313 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a \$83.539 millones en el ejercicio finalizado el 30 junio de 2023 debido a principalmente a mayores ventas y mayores precios de la hacienda en términos reales.

Resultado de venta. Como consecuencia de las variaciones descriptas en los ingresos por ventas y en el costo de las mercaderías vendidas, el resultado de venta de la Compañía aumentó un 43,71%, pasando de \$12.752 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a \$18.326 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

Gastos de Administración. Los gastos de administración aumentaron un 12,46%, pasando de \$6.479 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a \$7.284 millones durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

Gastos de Comercialización. Los gastos de comercialización disminuyeron un 7,76%, pasando de \$9.186 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2022 a \$8.473 millones en el período finalizado el 30 de junio de 2023.

Resultados Financieros incluido el RECPAM. Los resultados financieros incluido el RECPAM correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023 reflejaron pérdidas y una variación de \$5.935 millones (mayores pérdidas) con respecto al 30 de junio de 2022 como consecuencia principalmente de una mayor pérdida por el RECPAM por \$46.037 millones.

Otros Ingresos y egresos. Los otros ingresos y egresos de la Compañía aumentaron a \$1.582 millones durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023, es decir, un 360% en comparación con los \$436 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022. Como consecuencia de la venta de Comercio Interior S.A.

Resultado del ejercicio. La Compañía pasó de una pérdida de \$712 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 a una pérdida de \$9.072 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023, con una variación del 1147%.

Liquidez: La liquidez presentó una disminución del 29% pasando de 1,70 a 1,21 en los ejercicios analizados por una disminución en el pasivo corriente. Dicha variación se debe al aumento del pasivo comercial de la subsidiaria JHB S.A.U. (acopio y trading de cereales) que incrementó sus actividades significativamente durante el período por el lanzamiento del plan dólar soja I –septiembre 2022- efectuado por el gobierno nacional que provocó un aumento significativo en su activo y pasivo comercial de similar magnitud pero en mayor proporción en los pasivos corrientes provocando una disminución en el índice.

Solvencia: La Solvencia presentó una disminución de 1,49 al 30 de junio de 2022 a 1,36 al 30 de junio de 2023, lo que representa una disminución del 8,7%, principalmente por un aumento del pasivo de acuerdo a lo indicado en el punto anterior.

Inmovilización del capital: La inmovilización del capital presenta una leve disminución pasando de 0,75 a 0,74; un 1,3% lo cual no representa una variación significativa.

Rentabilidad: La rentabilidad paso de una pérdida del 0,26% a una pérdida del 3,36% por el efecto del inflacionario acontecido durante todo el período.

Inversiones de Capital en Bienes de Uso y Estructura de Financiación

Inversiones de Capital

Las inversiones en compras y activos de capital de la Compañía (en forma consolidada) durante el período a junio 2023 y 2024 fueron de \$6.136, \$7.322 millones, respectivamente.

DESTINO DE FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para los siguientes destinos:

- (A) inversiones en activos físicos, capital de trabajo y bienes de capital situados en el país referido a: (i) compra de hacienda para cría (reproductores); (ii) bienes de uso (tales como camiones, camionetas, jaulas, bateas, racionadores y/o tractores); (iii) equipos de riego; (iv) silos; (v) retroexcavadoras; (vi) obras en relación con el *feedlot* (ampliación del *feedlot*, arreglo de comederos y bebederos del *feedlot* y nivelamiento del *feedlot*); (vii) control de suspensión del polvo y mejora de la condición ambiental; (viii) obras de infraestructura; (ix) habilitaciones para obtener una mayor superficie de cultivo; (x) obras de mantenimiento de tierras para mejorar productividad; (xi) alambrado de lotes; (xii) construcción de pozos de agua; (xiii) movimientos de tierra; (xiv) obras hidráulicas y de riego; (xv) construcción y mantenimiento de caminos principales y secundarios;
- (B) integración de capital de trabajo en el país, incluyendo, entre otros, conceptos (i) compra de hacienda para engorde; (ii) compra de alimentos para hacienda y (iii) movimientos de comida. Todos los destinos detallados anteriormente surgen de la actividad ordinaria de la Sociedad y no serán adquiridos a sociedades con las que la Sociedad mantiene relaciones de control o influencia significativa;
- (C) refinanciación del pasivo contraído por la Sociedad incluyendo, sin limitación, financiamientos a través de acuerdos en cuenta corriente con instituciones bancarias del país, la cancelación de deudas financieras existentes o a generarse en el marco de la actividad de habitual de la Sociedad, contribuyendo esto a adecuar pasivos.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Sociedad podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Agentes Colocadores y del Organizador; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Agentes Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las correspondientes publicaciones. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto no excederán el 1% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

Ni la Compañía, ni el Organizador o Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, Inversora Juramento y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) a través del cual la Emisora designará a los Colocadores para que realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774, inc. a) del CCCN, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. El Organizador y los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” del MAE durante el Período de Subasta Pública.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha de cierre de los estados financieros más recientes por períodos intermedios de fecha 30 de junio de 2024, incluidos en el presente Suplemento, ocurrieron los siguientes hechos significativos:

Conforme fuera informado mediante Hecho Relevante publicado en la AIF bajo el ID #3258742 con fecha 26 de septiembre de 2024, la Sociedad celebró en dicha fecha un contrato de préstamo con Macro Bank Ltd., una “parte relacionada” a la Sociedad en los términos del artículo 72 de la Ley de Mercado de Capitales, en los principales términos y condiciones detallados a continuación: (i) Capital: el total del capital prestado será de hasta Dólares siete millones (US\$7.000.000); (ii) Amortización: el total desembolsado en concepto de capital será cancelado en un único desembolso a los 12 (doce) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo. La Sociedad podrá precancelar total o parcialmente el capital con anterioridad a la fecha de vencimiento. La fecha de vencimiento podrá ser prorrogada por un plazo adicional de hasta 12 (doce) meses; y (iii) Intereses: los intereses compensatorios serán devengados trimestralmente a una tasa fija del 5% nominal anual.

Con igual fecha, el Comité de Auditoría de la Sociedad dictaminó, en los términos del artículo 72 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales, que dichas condiciones son adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado para operaciones similares celebradas entre partes relacionadas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de Cambio

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Suplemento; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de las reglamentaciones le darán la misma interpretación que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se recomienda a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de la normativa cambiaria, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables. Para más información acerca de controles de cambios relacionada con las Obligaciones Negociables, véase la Sección “*Controles de Cambio*” del Prospecto.

A través de la Comunicación “A” 8035 (conforme fuera modificada y complementada, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”), el BCRA condensó en un único cuerpo la normativa sobre exterior y cambios, incorporando algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos. En particular, las disposiciones en materia de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero anterior al 12.12.23, se reubicaron bajo el punto 10.11.

Asimismo, el BCRA estableció que los importadores de bienes y servicios podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes o de servicios con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, y podrán acceder al mercado de cambios para pagar dichas deudas, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

Aquellos que suscribieron BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31.1.24 por un monto igual o mayor al 50% del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5., podrán acceder al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no se suscribió un título BOPREAL, cuando se verifique alguna de las condiciones prevista en la mencionada Comunicación.

Por su parte, quienes suscribieron BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31.1.24 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5., podrán acceder al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no se suscribió un título BOPREAL en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste el monto suscripto del BOPREAL Serie 1 y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles y que el pago queda encuadrado en los límites previstos.

Comunicación “A” 8042

El BCRA estableció que, siempre que la operación sea neutra impositivamente, la compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera con fondos recibidos en los 15 días hábiles previos producto del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, está exceptuada de cumplir los requisitos previstos en los puntos 4.3.3.1 y 4.3.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios sobre la necesidad de que dichas operaciones se realicen mediante transferencia desde y hacia cuentas bancarias de misma titularidad. Esta medida tomó efecto a partir del 1° de julio de 2024.

Comunicación “A” 8054

El BCRA dispuso que el acceso al MLC para cursar pagos diferidos por las importaciones oficializadas a partir del 28 de junio de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios podrá realizarse a partir de los 120 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Comunicación “A” 8055

El BCRA habilitó el acceso al MLC para residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos

aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al MLC se podrá concretar hasta 3 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

Además, establece una serie de previsiones específicas respecto a operaciones de venta con obligación de recompra de BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria, aclarando cómo repercute dicha operación respecto a las restantes previsiones normativas sobre operaciones con títulos en general, y con BOPREAL en particular.

Comunicación "A" 8059

El BCRA flexibiliza y elimina el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 5 de julio de 2024. Asimismo, se elimina el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el pago de intereses de deudas comerciales no comprendidas en el párrafo anterior y de deudas financieras, siempre que (i) el acreedor sea una contraparte vinculada, (ii) el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación de alguno de los conceptos establecidos por un importe no menor al monto de intereses por el cual se busca acceder, y (iii) se cumplan los restantes requisitos aplicables.

Comunicación "A" 8073

Con vigencia a partir del 24 de julio de 2024, el BCRA dejó sin efecto el anterior punto 4.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios que establecía ciertas condiciones de exclusión para realizar las operaciones detalladas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 (entre estas últimas están incluidas, entre otras, venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, y adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera).

Comunicación "A" 8074

El BCRA determinó que el acceso al MLC para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 1° de agosto de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Al mismo tiempo, establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 1° de agosto de 2024 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Asimismo, reemplaza el inciso iii) del punto 2.2.2.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios, referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas, determinando que la misma será aplicable siempre que no se haya utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a 24.000 Dólares en el año calendario, en el conjunto de entidades y conceptos comprendidos.

Comunicación "A" 8099

A través de la Comunicación "A" 8099 del 29 de agosto de 2024, el BCRA dispuso, entre otras cosas, que para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") que haya solicitado la inscripción al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones ("RIGI") y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán contar con ciertos requisitos indicados en la comunicación.

Además, establece que los aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital podrán ser computados como ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que se cumpla con las medidas indicadas. Se aclara asimismo que los beneficios cambiarios del RIGI no podrán ser acumulados con los incentivos cambiarios existentes o que se creen a futuro.

Comunicación "A" 8108

A través de la Comunicación "A" 8108 de fecha 19 de septiembre de 2024, el BCRA incorpora disposiciones específicas relacionadas al pago de importaciones de bienes y egresos por el mercado de cambios. En ese sentido establece, entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor "FOB" de las importaciones oficializadas a partir del 20 de septiembre de 2024 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Otro punto clave de la comunicación es la reducción del plazo de imposibilidad de acceso al MULC para quienes operen con dólares financieros mediante títulos valores emitidos bajo ley extranjera. Anteriormente, estos operadores no podían acceder al mercado de cambios por 180 días tras realizar operaciones de compra-venta de títulos en dólares, pero con la nueva normativa, ese plazo se reduce a 90 días, igualándose al establecido para los títulos bajo legislación argentina.

Resoluciones Generales de la CNV

Resolución General CNV N° 1000

Mediante la Resolución General N° 1000, de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado, en línea con la nueva reglamentación dictada por la *Securities Exchange Commission*, en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

Resolución General CNV N° 1004

Mediante la Resolución General N° 1004, de fecha 10 de junio de 2024, la CNV ajustó los artículos 2° y 6° TER del Capítulo V de las Normas de la CNV. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión de sus disposiciones transitorias, con el objetivo de exceptuar de los requisitos y condiciones allí previstos a las operaciones de ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local (MEP), a ser realizadas por personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA (unidades de valor adquisitivo), por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles.

A partir del 10 de junio, las mencionadas operaciones quedan exceptuadas del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a las mismas; del régimen informativo previo requerido; y de las restricciones a la venta contra moneda extranjera en los casos de tener financiaciones abiertas vía cauciones, pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

Respecto a la limitación para dar curso o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en caso de contar con posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, esta resolución incorpora dentro de los financiamientos exceptuados a los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en dicha moneda y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante la CNV.

Resolución General CNV N° 1016

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la CNV reglamentó la normativa que regula la Oferta Privada de valores negociables, en el marco de lo establecido por el artículo 82 de la Ley N° 26.831.

Con esta nueva regulación, cualquier oferta que no cumpla con los requisitos de la resolución no será automáticamente considerada una oferta pública irregular ni será automáticamente pasible de sanción disciplinaria alguna. Deberá evaluarse caso por caso, para determinar si la misma puede ser considerada como una oferta privada o extraterritorial, aún en caso de no cumplir con todos los supuestos contemplados en el puerto seguro.

La norma abarca tanto ofertas privadas, reglamentando supuestos específicos y tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución, y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta; como ofertas extraterritoriales exentas del contralor de la CNV, por realizarse fuera del territorio de la República Argentina y no tener puntos de contacto suficientes con ésta.

Se aclara que tanto las ofertas privadas, como las ofertas extraterritoriales, no requieren de la autorización de esta CNV, ni ninguna notificación posterior a su colocación.

Resolución General CNV N° 1018

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV realizó ciertas modificaciones a los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, con el objetivo de dejar sin efecto:

(i) la limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera - tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones

tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y

(ii) el régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del texto ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Resolución General CNV N° 1020

Con fecha 1 de octubre de 2024, la CNV adecuó la normativa aplicable al régimen especial de doble listado de empresas extranjeras, suprimiendo requisitos con el objetivo de incentivar el interés de emisoras extranjeras para efectuar oferta pública de sus acciones en el país. A partir de estos cambios, no resultará exigible la inscripción ante el Registro Público correspondiente, respecto de las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente pretendan negociar sus acciones bajo el régimen especial de doble listado en la República Argentina.

Para obtener más información sobre las políticas cambiarias de Argentina, debe consultar a su asesor legal y leer las reglas aplicables mencionadas aquí, incluidas sus enmiendas, que se pueden encontrar en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, y la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario. La información contenida en estos sitios web no forma parte y no se considerará incorporada en el presente Suplemento.

Ley N° 27.742 - “Ley De Bases y Puntos De Partida para la Libertad de los Argentinos”

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N°27.742 “Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases”). Posteriormente, el 8 de julio de 2024 el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la misma. La Ley de Bases abarca varias reformas importantes destinadas a renovar las estructuras económicas y administrativas del país. Entre otras disposiciones, la Ley de Bases incluye:

- La declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por un período de un año;
- Amplias medidas de desregulación para reducir la intervención del gobierno en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye, sin limitación, enmiendas y derogaciones de regulaciones en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) regulaciones aplicables a sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos destinado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones;
- Autorización para la privatización total o parcial de ciertas empresas total o mayoritariamente propiedad del Gobierno, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida está destinada a reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada;
- Un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el RIGI), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI;
- Creación de un beneficio jubilatorio proporcional para las personas que, al alcanzar la edad de jubilación, no cumplan con los años necesarios de aportes previsionales; y
- Reforma del régimen laboral y previsional.

Tratamiento impositivo

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de carga tributaria. Para información acerca de la carga tributaria relacionada con las Obligaciones Negociables, véase la Sección “*Tratamiento Impositivo*” del Prospecto.

Impuesto País

Con fecha 6 de mayo de 2024, se ha publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°385/2024, mediante el cual se extienden los supuestos alcanzados por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria” (el “Impuesto PAÍS”).

El Decreto incorpora a las compras de billetes y divisas en moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos, y para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de tales conceptos recibidos desde el 1° de septiembre de 2019, inclusive, así como también a las suscripciones de BOPREAL que sean efectuadas a tales

finés. La alícuota a aplicar es del 30% para compra de billetes y divisas, mientras que para la importación de bienes y fletes la alícuota es del 17,5%.

Ley N° 27.743 - “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”

Con fecha 8 de julio de 2024 se promulgó la Ley N° 27.743 - “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, cuyos puntos más relevantes de esta ley son los siguientes:

- Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social

Se establece que aquellos contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias, aduaneras y ciertas obligaciones de seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024 podrán adherirse –hasta 150 días corridos a partir de la fecha en que entre en vigor este régimen– a un plan de cuotas (que variará entre 36 y 84 pagos mensuales) o a un plan de pago en efectivo para obligaciones e infracciones.

La adhesión al régimen generará la remisión de un porcentaje de los intereses compensatorios y punitivos acumulados por pagos tardíos, desde el 70% hasta el 20%, dependiendo del momento en que se formalice. Asimismo, se remitirán las multas y sanciones aplicadas.

La cancelación total de la deuda bajo las condiciones establecidas en este régimen –ya sea en efectivo o mediante un plan de facilidades de pago– extinguirá la acción penal, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de la cancelación. También se extinguirá la acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas antes de la fecha de vigencia del régimen, siempre que no exista sentencia firme a dicha fecha.

- Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas, que introdujo diversas modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales” o “IBP”). Se destaca la actualización del mínimo no imponible para el ejercicio fiscal 2023 que se eleva a \$ 100.000.000, y \$ 350.000.000 para los inmuebles destinados a casa habitación. Asimismo, se establecen nuevos valores para la escala progresiva del impuesto y se elimina la tasa diferencial para bienes en el exterior. Además, la tasa impositiva aplicable se reducirá según el siguiente esquema: (i) para el ejercicio fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%, (ii) para el ejercicio fiscal 2025: del 0,50% al 1%, (iii) para el ejercicio fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y (iv) para el ejercicio fiscal 2027, el 0,25%.

Adicionalmente, se establece un Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (el “REIBP”), que permite a opción del contribuyente, el pago por adelantado del impuesto en cuestión para los períodos 2023 a 2027 para aquellos contribuyentes que no adhieran al Régimen de Regularización de Activos, o para los períodos 2024 a 2027 para el caso de contribuyentes que si adhieran al mencionado régimen de blanqueo. El REIBP otorga el beneficio de estabilidad fiscal hasta el año 2038, garantizando que la carga fiscal no se incremente más allá del 0,25%.

Por último, se establece un beneficio para contribuyentes cumplidores, que no hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos y hayan presentado y pagado de corresponder, las declaraciones juradas del 2020 a 2022, que consiste en una reducción de la alícuota del impuesto del 0,5% para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025. En el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, reducción 0,125% del impuesto sobre participaciones accionarias para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025.

- Régimen de regularización de activos - blanqueo de capitales

Se establece que las personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos incluidos en el Artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”), que sean residentes fiscales, así como aquellos que no sean residentes fiscales pero tengan bienes ubicados en Argentina o hayan obtenido ingresos de fuente argentina, podrán adherirse a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de que el Gobierno Federal Argentino lo extienda hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes cubiertos por este régimen pueden ser bienes ubicados en Argentina o en el extranjero que sean de su propiedad o se encontraran en su posesión o custodia al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al régimen deberán pagar un impuesto especial en dólares estadounidenses, cuya tasa aplicable sobre los bienes exteriorizados será del 0% cuando su valor sea inferior a U\$S 100,000. Una vez superado este valor, se aplicará una tasa impositiva progresiva del 5%, 10% y 15%, dependiendo del momento en que se haga efectiva la adhesión al plan. Los sujetos estarán exentos de pagar este impuesto especial si los fondos sujetos a este régimen permanecen depositados en la cuenta correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el período en que los fondos estén depositados en la cuenta especial de regularización de activos, podrán invertirse exclusivamente en los instrumentos financieros permitidos por las normativas aplicables. Los ingresos provenientes de la venta de valores regularizados se tratarán de manera similar si se transfieren a una cuenta especial.

Quienes se adhieran al régimen estarán exentos de cualquier acción civil y de las infracciones fiscales, cambiarias, aduaneras y administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas o derivadas de los bienes, créditos y tenencias declarados bajo este régimen.

- Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

A partir del 8 de julio de 2024, este impuesto fue derogado.

- Modificación del régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Se incrementaron los montos de las categorías aplicables a partir del 1 de enero de 2024.

- Régimen de Transparencia Fiscal para Consumidores

Incluye la obligación de discriminar el IVA del precio final, con el objetivo principal de informar a los clientes finales sobre los impuestos incluidos en el precio de bienes, alquileres y servicios.

- Modificación de la Retención Fiscal

Se establece una exención para las cobranzas electrónicas de pequeños contribuyentes.

- Convenio para Evitar la Doble Imposición con Turquía

Por medio de la Ley N° 27.754 publicada en el Boletín Oficial del 9 de septiembre de 2024, se aprueba el acuerdo y su correspondiente protocolo, celebrado entre la República Argentina y la República de Turquía para evitar la doble imposición en materia de tributos sobre la renta y para revenir la evasión y la elusión fiscal.

Impuesto PAIS para importación de bienes y fletes (Decreto N° 777/2024)

El PEN emitió el Decreto N° 777/2024 el 2 de septiembre de 2024, a través del cual se reduce del 17,5% al 7,5% las alícuotas fijadas en los incisos d) y e) del primer párrafo del artículo 13 bis del título III del Decreto N° 99/2019 y sus modificaciones.

Revisión del Programa de Facilidades Extendidas del Fondo Monetario Internacional

El 13 de junio de 2024, el Fondo Monetario Internacional concluyó su octava revisión del Programa de Facilidades Extendidas y publicó resultados positivos que permitieron un desembolso adicional de US\$800 millones a Argentina bajo dicho programa. Se espera una novena revisión al Programa de Facilidades Extendidas en principio en agosto de 2024 y, si es favorable, asegurará un desembolso de US\$520 millones de a Argentina. La continuidad del Programa de Facilidades Extendidas del FMI y los desembolsos bajo dicho programa hasta finales de año dependerán no solo del cumplimiento de los objetivos de equilibrio financiero, acumulación de reservas y cero financiamiento al Tesoro Argentino, sino también de una serie de acciones, siendo las más relevantes: (i) la eliminación de la mezcla de tipos de cambio (80% al tipo de cambio oficial y 20% al "contado con liquidación", que aún no se ha implementado a la fecha de hoy); (ii) la eliminación del impuesto PAIS (impuesto aplicado a las compras de divisas con tarjetas de crédito) para una Argentina inclusiva y solidaria para diciembre de 2024; (iii) la presentación de un plan para la eliminación del cepo cambiario; (iv) la presentación del Presupuesto Nacional 2025 en septiembre de 2024; y (v) la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley de reforma tributaria para octubre de 2024.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) para entidades financieras y cambiarias.

Información sobre el Régimen de PLA/FT se encuentra en la sección "Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos" del Prospecto y del presente Suplemento.

Documentos a Disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos por referencia se encontrarán a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía, sita Ruta Nacional N°16, Km 596, Municipio de Joaquín González, Provincia de Salta Argentina,

en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “*Información Financiera*”.

EMISOR

Inversora Juramento S.A.
Ruta Nacional N°16, Km 596,
Municipio de Joaquín González
Provincia de Salta
Argentina

ORGANIZADOR



Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

BANCOPATAGONIA



Banco Patagonia S.A.
Av. de Mayo 701, Piso 24
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Avenida del Libertador 602, Piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

FY & Asoc. SRL
Ciudad de Salta
Provincia de Salta
Argentina

MÜLLER NETO FRANCISCO
Inversora Juramento SA
Insc. 92.919.997
Apoderado

Francisco Müller Neto